

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2012-17061** *Decreto 73/2012, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, para establecer un régimen transitorio que permita continuar y resolver los procedimientos relativos a actuaciones y objetivos del Plan de Vivienda 2009-2012 después del 31 de diciembre de 2012.*

La Constitución consagra el principio de legalidad al proclamar en su artículo 9.3 que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico; y establece la vinculación positiva de la Administración al derecho, al ordenar en su artículo 103.1 el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho.

Dichos principios trasladados a la actuación administrativa implican que la Administración Pública puede ejecutar sólo aquellos actos que las normas jurídicas le permiten, y en la forma en que en las mismas se regulen, es decir, sólo puede actuar cuando la norma jurídica le faculte y en los términos en que la norma delimite.

En lo que se refiere al Plan de Vivienda 2009-2012, el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, establece los términos en que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria puede otorgar determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012, los términos a los que han sujetarse las ayudas previstas en las líneas propias de ayudas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y las medidas de carácter complementario a las establecidas en el Real Decreto 2066/ 2008 de 12 de diciembre, que Regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 y las condiciones, requisitos y competencia para resolver los procedimientos necesarios para llevar a cabo las medidas previstas en ambas normas durante el período 2009-2012.

Sin embargo, la regulación contenida en el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, se refiere exclusivamente al período 2009-2012 y no faculta para que en el año 2013 puedan concederse ayudas y subvenciones relativas a las líneas propias de ayudas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondientes a actuaciones y procedimientos que se encuentren iniciados y pendientes de finalizar el 31 de diciembre de 2012.

Por otra parte, el Real Decreto 2066/ 2008, de 12 de diciembre, que Regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 contiene las disposiciones transitorias que permiten resolver aquellos procedimientos que, teniendo por objeto actuaciones iniciadas durante su vigencia, finalizarán después del 31 de diciembre de 2012, fecha en la que finaliza el Plan. No obstante, en lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dichos procedimientos no podrán ser resueltos con posterioridad a 31 de diciembre de 2012 porque el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, no contiene disposiciones transitorias que lo autoricen.

El Gobierno de Cantabria ha aprobado el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, incluyendo en el estado de gastos los créditos que se han estimado necesarios para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir de la prolongación al año 2013 de las actuaciones del Plan de Vivienda 2009 2012. No obstante, los precitados principios de legalidad y de vinculación positiva al derecho exigen que

CVE-2012-17061

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

se establezca un marco jurídico que delimite los términos en los que puedan resolverse durante el año 2013 los procedimientos que tengan por objeto las actuaciones y ayudas del Plan de Vivienda 2009-2012, y que faculte a la Administración, para resolverlos, y en consecuencia, para ejecutar el gasto previsto en los presupuestos.

Respecto al reconocimiento y concesión de las ayudas autonómicas a las que se refieren los Capítulos II y III del Título I y el Capítulo II del Título IV del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, que están condicionados a la concesión de financiación por el Ministerio de Fomento, se ha tenido en cuenta que la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, autoriza al citado Ministerio de Fomento a resolver acerca de la financiación hasta el 31 de diciembre de 2012, circunstancia que impide disponer de la información del total de viviendas que obtendrán financiación antes de la fecha citada, y por tanto, se carece de una referencia imprescindible que permita hacer una previsión rigurosa de las obligaciones pudieran derivarse de una prórroga automática de dichas ayudas, de sus repercusiones y efectos y su conciliación con las disponibilidades presupuestarias, tal y como exige el artículo 26.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 14 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Asimismo se tiene en cuenta que las ayudas establecidas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, son financiadas por los Presupuestos Generales de Cantabria con fondos transferidos anticipadamente por el Ministerio de Fomento, cuya aplicación ha de ser justificada ante éste en los plazos previstos, por lo que lo que se prevé que dichas ayudas tengan prioridad en la gestión.

En la actualidad se está redactando un nuevo Plan de Rehabilitación y Alquiler 2013-2016 por el Ministerio de Fomento que habrá de ser desarrollado por la Comunidad Autónoma de Cantabria, estimándose que su aprobación no se llevará a cabo antes del 1 de enero de 2013, por lo que es necesario que, en tanto se aprueban las nuevas medidas legislativas, exista un marco jurídico que permita resolver los procedimientos que deriven de las actuaciones del Plan de Vivienda 2009-2012, dejando para la regulación posterior las situaciones que en el presente no pueden ser previstas con el rigor exigido por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Con el objeto de sistematizar todo ello, se modifica el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, estableciendo una disposición adicional y tres disposiciones transitorias que facultan para la resolución, después del 31 de diciembre de 2012, de los procedimientos que tengan por objeto las actuaciones a las que se refiere cada una de las disposiciones, teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad financiera y la capacidad para financiar el gasto correspondiente.

Por otro lado, considerándose que las ayudas contenidas en el apartado 2 de la disposición transitoria primera y en la disposición transitoria segunda del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el periodo 2009-2012, han agotado su vigencia se considera oportuno derogar tales ayudas, estableciendo que las mismas no se podrán conceder a partir del uno de enero de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en apartado 8.1 de la cláusula cuarta del Convenio entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Cantabria para aplicación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, se ha dado audiencia como parte interesada al Ministerio de Fomento.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas y Vivienda, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2012,

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012.

Se modifica el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012, introduciendo una nueva disposición adicional y tres nuevas disposiciones transitorias, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Séptima. Prioridad de las actuaciones correspondientes a ayudas financieras estatales.

En los procedimientos de reconocimiento y concesión de ayudas y subvenciones se dará prioridad a la financiación de las ayudas establecidas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, sobre la financiación de las ayudas establecidas exclusivamente por el presente Decreto.

Disposición Transitoria Séptima. Prórroga de líneas de ayudas financieras de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto, a partir del 31 de diciembre de 2012 podrán concederse las siguientes ayudas:

1. Las ayudas que resulten complementarias o adicionales a las ayudas establecidas por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012.
2. Las ayudas que la Comunidad Autónoma de Cantabria se haya comprometido a conceder en los Acuerdos suscritos en el marco de una Comisión Bilateral de Seguimiento de los Planes de Vivienda.
3. La subvención prevista en el apartado 9 de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre.

Disposición Transitoria Octava. Prórroga de las líneas financieras de ayudas a las que se refieren los Capítulos II y III del Título I y el Capítulo II del Título IV del presente Decreto.

A partir del 31 de diciembre de 2012, las solicitudes, el reconocimiento y concesión de las ayudas autonómicas a las que se refieren los Capítulos II y III del Título I y el Capítulo II del Título IV del presente Decreto se sujetarán al régimen jurídico previsto en el mismo y en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, con las siguientes modificaciones:

Primero. Se resolverá inadmitir las solicitudes registradas de entrada antes de 31 de diciembre de 2012 que no hayan sido presentadas en el plazo de cuatro meses desde la notificación de la calificación definitiva de las viviendas o en el plazo de cuatro meses desde la formalización del préstamo convenido, en los términos que establecen los artículos 36 y 80 del presente Decreto.

Segundo. Se resolverán todas las solicitudes que cumplan los requisitos para la concesión de la subvención a 31 de diciembre de 2012 o que incumplidos los subsanen en la forma y plazo improrrogable de diez días, previo requerimiento efectuado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Durante el año 2013 podrán solicitarse las ayudas autonómicas correspondientes a las promociones que hayan obtenido Calificación Definitiva antes del 1 de enero de 2013 (fecha límite 31 de diciembre de 2012).

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Disposición Transitoria Novena. Habilitación para la instrucción y resolución de los procedimientos con posterioridad al 31 de diciembre de 2012.

A partir del 31 de diciembre de 2012 los procedimientos que tengan por objeto el reconocimiento, concesión y pago de las ayudas y subvenciones a las que se refiere el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, que Regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, se resolverán conforme a las Disposiciones Transitorias del citado Real Decreto, con las condiciones y requisitos establecidas en la citada norma y en el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre”.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados el apartado 2 de la disposición transitoria primera y la disposición transitoria segunda del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el periodo 2009-2012. En su virtud, a partir del uno de enero de 2013 no se podrán conceder las ayudas recogidas en dichas normas.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Cantabria.

Santander, 13 de diciembre de 2012.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Juan Ignacio Diego Palacios.  
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,  
Francisco J. Rodríguez Argüeso.

[2012/17061](#)